

1 ESCRITURA NÚMERO: 0817
2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓN-
3 NIMA DENOMINADA SERVICESATS
4 S.A.-----
5 (CUANTÍAS:-----
6 CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----
7 CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00)

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Proyincia
9 del Guayas, República del Ecuador, a los quince
10 días del mes de marzo del año dos mil diez,
11 ante mí, **ABOGADA GIOCONDA CÁRDENAS**
12 **DE VACA**, Notaria Suplente Trigésimo Quinta
13 del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo por
14 Licencia del Titular Abogado Roger Arosemena
15 Benites, comparecen: a) La señora **CECILIA**
16 **LUCÍA AROSEMENA TANNER**, quien declara
17 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
18 civil casada, de profesión Abogada, con domicilio
19 y residencia en esta ciudad, por sus propios
20 y personales derechos; y, b) La señorita **PILAR**
21 **FRANCISCA FLORES VILLOTA**, quien declara
22 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
23 soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en
24 esta ciudad, por sus propios y personales
25 derechos. Las comparecientes son hábiles y capaces de obligarse y contratar a quienes
de conocer doy fe, por haberme exhibido sus
documentos de identificación, cuyas copias



1 certificadas se agregan a este instrumento. Bien
2 instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura
3 Pública a la que proceden con amplia y entera
4 libertad, para su otorgamiento me presentan la
5 minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**
6 Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas
7 a su cargo, una en la que conste la Constitución
8 de una Sociedad Anónima que se otorga al
9 tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
10 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración
11 de este contrato y manifiestan expresamente su
12 voluntad de constituir la sociedad anónima que se
13 denomina **SERVICESATS S.A.**, la Abogada
14 Cecilia Lucía Arosemena Tanner y señorita Pilar
15 Francisca Flores Villota y, ambas por sus propios
16 derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil
17 y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La
18 compañía que se constituye mediante este contrato
19 se registrará por las disposiciones de la Ley de
20 Compañías, las normas del Derecho Positivo
21 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
22 Estatuto Social que consta a continuación:
23 **"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
24 **DENOMINADA SERVICESATS S.A. CAPÍTULO**
25 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO**
26 **Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Con
27 la denominación de **SERVICESATS S.A.** se
28 constituye una compañía anónima que se registrará





1 por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y
2 demás disposiciones legales pertinentes.-

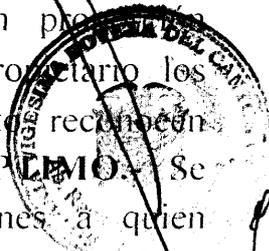
3 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá
4 por objeto brindar asesoramiento integral por
5 cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para
6 la organización de empresas, en cualquiera de
7 sus sectores y/o actividades, al relevamiento,
8 análisis, recaudación, administración, estudio o
9 implementación de sistemas operativos generales,
10 ya sean administrativos, cobranzas, técnicos,
11 financieros o comerciales, por medios manuales,
12 mecánicos y/o electrónicos; además podrá prestar
13 servicios de asesoría en los campos jurídico,
14 administrativo, económico, contable, agrícola,
15 inmobiliario, comercial, de asistencia medica,
16 industrial y financiero a toda clase de sociedades
17 comerciales y empresas. Para el cumplimiento de
18 sus fines, la compañía podrá asociarse con otras
19 personas naturales o jurídicas relacionadas con
20 su objeto; ejercer agencias, comisiones o
21 representaciones; y, en general podrá celebrar
22 toda clase de actos y/o contratos afines o conexos
23 con su objeto y permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO**

24 **TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía
25 es de cincuenta años, que se contarán desde
la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la
compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

26 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía,

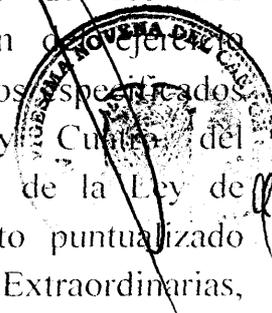


1 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
2 sucursales o agencias en cualquier lugar de la
3 República o del Exterior, previo al cumplimiento
4 de las formalidades legales.- **CAPÍTULO**
5 **SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
6 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El
7 capital Autorizado de la compañía es de UN MIL
8 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMÉRICA y el capital suscrito
10 es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
12 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias,
13 nominativas y de un valor de UN DÓLAR DE LOS
14 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una,
15 capital que podrá ser aumentado por resolución
16 de la Junta General de Accionistas. Los títulos de
17 acciones contendrán las declaraciones exigidas
18 por la Ley de Compañías y serán firmados por
19 el Presidente y Gerente General de la compañía.
20 Cada título podrá comprender una o más acciones
21 a voluntad de su propietario.- **ARTÍCULO SEXTO.-**
22 Cada acción da derecho a voto en proporción
23 a su valor pagado, y otorga a su propietario los
24 derechos que la Ley y este Estatuto reconocen
25 a los accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se
26 considerará propietario de las acciones a quien
27 conste como tal en el libro de acciones y accionistas
28 de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En los





1 casos de aumento de capital, los accionistas
2 tienen derecho a suscribir las nuevas acciones en
3 proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO**
4 **NOVENO.-** Los accionistas pueden hacerse
5 representar en las Juntas Generales mediante
6 poder Notarial o mediante simple comunicación
7 dirigida al Presidente. Todo ello dentro de las
8 condiciones y limitaciones establecidas en la Ley
9 y en su Reglamento.- **CAPÍTULO TERCERO.-**
10 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
11 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La
12 compañía será gobernada por la Junta General de
13 Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente
14 General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones
15 establecidas en la Ley y este Estatuto.- **TÍTULO**
16 **PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
17 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La
18 Junta General compuesta por los accionistas
19 legalmente convocados y reunidos es el órgano
20 supremo de la compañía. Las Juntas Generales
21 son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
22 reunirán una vez al año dentro de los tres
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico, para considerar los puntos especificados
25 en los numerales Dos, Tres y Cuatro del
26 **Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de**
27 **Compañías;** y, cualquier otro asunto puntualizado
28 **en el orden del día;** y, las Juntas Extraordinarias,



1 se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren
2 convocadas para tratar los puntos consignados
3 en la convocatoria.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
4 Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o
5 extraordinarias serán convocadas por el Presidente,
6 en uno de los periódicos de mayor circulación
7 en el domicilio principal de la compañía con
8 las indicaciones del lugar, día, hora y objeto
9 de la reunión y con anticipación de por lo menos
10 ocho días al fijado para la misma.- **ARTÍCULO**
11 **DECIMOTERCERO.-** No obstante lo dispuesto
12 en el artículo anterior la Junta podrá reunirse
13 válidamente en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar del país y sin previa convocatoria, para
15 tratar cualquier asunto cuando esté presente
16 la totalidad del capital pagado de la compañía
17 y los asistentes decidan por unanimidad de
18 votos la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO**
19 **DECIMOCUARTO.-** Salvo lo establecido en el
20 Artículo Decimosexto, las Juntas Generales
21 requerirán en primera convocatoria, la concurrencia
22 de por lo menos, un número de accionistas que
23 represente la mitad del capital pagado. Si la
24 Junta General no tuviere quórum en la Primera
25 Convocatoria, se procederá a una Segunda
26 Convocatoria que se constituirá con el número de
27 las acciones presentes, y así se expresará en la
28 respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria





1 deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta
2 días contados desde la fecha en que la Junta
3 General debía reunirse en primera convocatoria.-

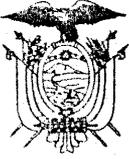
4 **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Las decisiones
5 de Junta General se tomarán por mayoría de votos
6 del capital pagado concurrente a la reunión,
7 excepto cuando la Ley y los presentes estatutos
8 dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

10 **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Para que la
11 Junta General pueda acordar válidamente el
12 aumento o disminución del capital, la transformación,
13 fusión o disolución o en general, cualquier
14 modificación de los Estatutos, deberán concurrir
15 en primera convocatoria cuando menos la mitad
16 del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará
17 la representación de la tercera parte del capital
18 pagado. Si no hubiere quórum en la segunda
19 convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria
20 en un plazo no mayor de sesenta días contados
21 desde la fecha fijada para la primera reunión; y,
22 la Junta General quedará válidamente constituida
23 con el número de accionistas presente, debiendo
24 expresarse este particular en la convocatoria.-

25 **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Las Juntas
26 Generales de Accionistas, tanto ordinarias como
27 Extraordinarias estarán presididas por el Presidente
28 de la compañía y de Secretario actuará el Gerente



1 General. En caso de ausencia o excusa del Presidente,
2 la Junta General elegirá de entre sus accionistas
3 presentes uno para que lo presida, y en caso de
4 ausencia del Gerente General, la Junta elegirá
5 un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DECIMOC-**
6 **TAVO:** Son atribuciones de la Junta General:
7 A) Elegir un Presidente, Gerente General,
8 Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus
9 remuneraciones y removerlos de conformidad con
10 la Ley; B) Aprobar u objetar los balances y
11 cuentas que se presenten a su consideración,
12 siempre que hubieren sido precedidas por el informe
13 del comisario; C) Resolver acerca de la fusión,
14 transformación, disolución y liquidación voluntaria
15 de la compañía; D) Acordar el aumento o
16 disminución del capital suscrito y la reforma o
17 modificación de los estatutos; E) Resolver la
18 forma en que deberán distribuirse las utilidades;
19 F) Interpretar con carácter de obligatoria las
20 disposiciones de este estatuto; y, G) Resolver
21 cualquier asunto que le incumba según este estatuto
22 y las leyes pertinentes; y, además todas las que
23 no fueren de competencia de otros órganos
24 funcionarios.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.**
25 Las actas de Sesiones de Junta General se extenderán
26 en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
27 foliadas con numeración continua y sucesiva y
28 rubricada una por una por el Presidente. Las actas



1 podrán ser aprobadas en la misma sesión y los
2 acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán
3 efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas
4 por el Presidente y por el Secretario de la sesión,
5 salvo el caso establecido en el artículo Decimocuarto,
6 en que deberán ser firmadas por todos los asistentes,
7 bajo la sanción de nulidad.- **TÍTULO SEGUNDO.-**
8 **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
9 El Presidente socio o no de la compañía, será
10 elegido por la Junta General, durará CINCO
11 AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido
12 indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del
14 Presidente de la compañía: a) Reemplazar al
15 Gerente General de la compañía en caso de
16 ausencia temporal o definitiva de este, en cuyo
17 caso ejercerá la representación legal, judicial y
18 extrajudicial de la compañía; b) Actuar de
19 Secretario en las sesiones de Junta General de
20 Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el
21 Gerente General los títulos de acciones de la
22 compañía; y, d) Las demás facultades y atribuciones
23 establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.

24 **TÍTULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-**
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

26 El Gerente General socio o no de la compañía,
27 será elegido por la Junta General, durará CINCO
28 AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido



1 indefinidamente. En caso de falta temporal o
2 definitiva será reemplazado por el Presidente.-

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Sin

4 que la siguiente enumeración sea limitativa,

5 además de los deberes y atribuciones señalados

6 en la Ley para los Administradores, corresponde

7 en forma individual al Gerente General: a)

8 Administrar, organizar, conducir los negocios

9 de la compañía; b) Ejercer la representación

10 legal, judicial y extrajudicial; c) Nombrar y

11 remover los empleados y más dependientes que

12 por este estatuto no sean de designación de la

13 Junta General, así como fijar sus remuneraciones;

14 d) Vigilar que la contabilidad se lleve en

15 legal forma y verificar el inventario y Balance

16 General de las operaciones de la compañía;

17 e) Contratar y celebrar toda clase de cuentas

18 y operaciones bancarias, préstamos, créditos,

19 girar cheques, etcétera; aceptar letras de cambio,

20 pagarés y más títulos valores y obligar a la

21 compañía sin necesidad de autorización expresa

22 de la Junta General de Accionistas; f)

23 Representar a la compañía ante

24 autoridad estatal, municipales o administrativas;

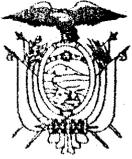
25 g) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento,

26 arrendamiento, mutuo, fianza, prenda, anticresis,

27 transporte, cuentas corrientes, sobregiros, seguros

28 y en general, todos los nominados o innominados





1 que sean lícitos con arreglo a las normas
2 legales pertinentes; **h)** Presentar a la Junta General
3 y al Comisario un balance anual de los negocios
4 de la sociedad; **i)** Suscribir los balances e
5 inventarios de fin de año o los que la Ley determine;
6 y, **j)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones
7 de la Junta General. Para la compra y venta
8 de bienes inmuebles o para la constitución de
9 gravámenes sobre los bienes de la compañía
10 y en general para obligar a la compañía, el Gerente
11 General no necesitará autorización de la Junta
12 General.- **TÍTULO CUARTO.- DE LOS**

13 **GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá
15 designar los Gerentes y Subgerentes que estime
16 necesarios, quienes durarán CINCO AÑOS en el
17 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente. La Junta General determinará
19 en cada caso las atribuciones y deberes de cada
20 Gerente o Subgerente, entre las que no podrá
21 estar la de Representación Legal.- **TÍTULO**

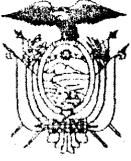
22 **QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN**
23 **LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE**
24 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

25 **QUINTO.-** La representación legal judicial y
extrajudicial de la compañía corresponde en
forma individual al Gerente General de la compañía.-

TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

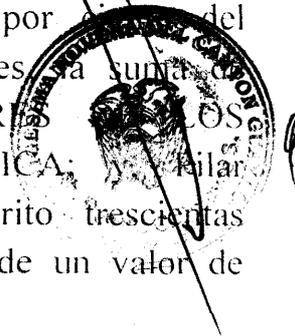


1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta
2 General nombrará un Comisario Principal y uno
3 suplente, los cuales durarán CINCO AÑOS en el
4 ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos
5 indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere
6 ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Comisarios tienen
8 las atribuciones señaladas en la Ley y en los
9 presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
10 **OCTAVO.-** El ejercicio económico de la compañía
11 termina el treinta y uno de diciembre de cada
12 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
13 El balance general; el estado de cuenta de
14 pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución
15 de los beneficios y la memoria explicativa de la
16 gestión social y situación de la compañía, serán
17 puestos a consideración de la Junta en el
18 plazo máximo de tres meses contados desde la
19 terminación del ejercicio económico y dichos
20 documentos, deberán estar a disposición de los
21 accionistas, en conformidad con la Ley. No
22 podrán ser aprobados los balances sin el informe
23 previo del Comisario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
24 Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán
25 entre los accionistas en proporción al valor
26 pagado de sus acciones y la Junta General
27 resolverá sobre el destino de las utilidades de
28 la compañía de conformidad a lo establecido

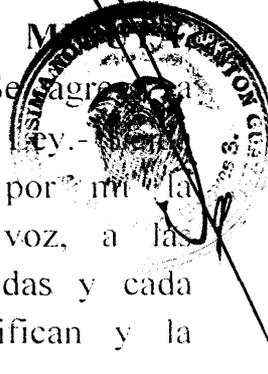


1 en la ley, previo a su reparto, se deducirá un
2 porcentaje no menor del diez por ciento destinado
3 a formar el fondo de reserva legal. También
4 podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la
5 Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**
6 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía procederá
8 a su liquidación y disolución en los casos
9 previstos por la Ley y cuando así lo resolviera
10 la Junta General convocada para este efecto. Para
11 decidir la liquidación y disolución de la compañía
12 se necesitará una mayoría equivalente de por lo
13 menos el setenta y cinco por ciento del capital
14 pagado, representado en la Junta General. La
15 liquidación y disolución se sujetará a las
16 disposiciones legales pertinentes.” **TERCERA: DE**
17 **LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

18 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado
19 de la siguiente manera: la Abogada Cecilia Lucía
20 Arosemena Tanner ha suscrito quinientas acciones
21 ordinarias, nominativas y de un valor de un DÓLAR
22 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada
23 una y ha pagado el veinticinco por ciento del
24 valor de cada una de ellas, esto es, una suma de
25 **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS**
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Francisco Flores Villota, ha suscrito trescientas
acciones ordinarias, nominativas y de un valor de



1 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMÉRICA cada una y ha pagado el veinticinco
3 por ciento de su valor, esto es, la suma de SETENTA
4 Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
5 DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de
6 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
7 Banco Bolivariano. Los accionistas pagarán en
8 numerario el saldo restante del valor de cada
9 una de las acciones que han suscrito, en el plazo
10 de dos años contados a partir de la fecha de
11 inscripción de la presente escritura en el Registro
12 Mercantil.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Queda
13 expresamente autorizado el Doctor Carlos Julio
14 Arosemena Arosemena para realizar todas las
15 diligencias legales y administrativas para obtener
16 la aprobación y registro de esta compañía, inclusive
17 la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-
18 Agregue usted señora Notaria las demás formalidades
19 de estilo para la perfecta validez de este contrato.-
20 (firma ilegible) Doctor Carlos Julio Arosemena
21 Arosemena.- Abogado.- Registro número setecientos
22 setenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA M**
23 que se eleva a Escritura Pública.- Se agregaron a
24 este registro todos los documentos de ley.-
25 esta escritura de principio a fin, por mí la
26 Notaria Suplente, en clara y alta voz, a las
27 otorgantes quienes la aprueban en todas y cada
28 una de sus partes; se afirman, ratifican y la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NUMERO DE TRÁMITE: 7289769
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AROSEMENA AROSEMENA CARLOS JULIO
FECHA DE RESERVACION: 04-03-2010 12:05:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DE FALTA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICESATS S.A.
APROBADO

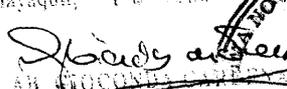
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/04/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BOY FE: Que la fotocopia que intercede es igual al documento que me fue exhibido y que releva el interés de.
Guayaquil, 15 MAR. 2010


AB. JOCCONDA CARDENAS DE VACA
Notaria Suplente Trigesimo Quinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CIDADANIA: 091053430-4

LOPEZ VILLOTA PILAR FRANCISCA

GUAYAS / GUAYABUILLO / CARBO / CONCEPCION /

10 OCTUBRE 1965

0270-05308 F

GUAYABUILE

CONCEPCION 1967



EQUATORIANA***** E334412222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERRAN FLORES HENRIQUEZ

FLORE VILLOTA

GUAYABUILE 31/07/2009

31/07/2021

REN 1476132



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

061-0021 0910534304

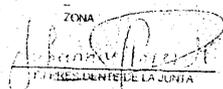
FLORES VILLOTA PILAR FRANCISCA

GUAYAS / PROVINCA / PARROQUIA

GUAYABUILLO / CANTON

ZONA

14 JUNIO 2009



DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que concierne al intercedido.

Guayaquil 15 MAR 2009

Juan Manuel Velasco
ABIGAIL GONZALES VELASCO
Notaria Suplente Trigesimo (Guayaquil)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA: 091457608-7

APellidos y Nombres: TANN ROSEMEANA

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYABUILLO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-10-24

NACIONALIDAD: EQUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casado

Nombre: JUAN MANUEL TAMAYO VELASCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

149-0002 0914576087

AROSEMEANA TANN ROSEMEANA

GUAYAS / PROVINCA / PARROQUIA

SAMBORONDON / CANTON

LA FLORES / PARROQUIA

14 JUNIO 2009



INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION: ABOGADO

APellidos y Nombres: AROSEMENA TANN ROSEMEANA

APellidos y Nombres de la madre: TANN ROSEMEANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYABUILLO 2008-07-18

FECHA DE EXPIRACION: 2018-07-18

V1135V1122

00072430

CANTON GUAYABUILLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SERVICESATS S.A



1 firman en unidad de acto conmigo, la Notaria de
2 todo lo cual doy fe.- *g*
3



4
5
6 *Cecilia Arosemena T.*
7 AB. CECILIA LUCÍA AROSEMENA TANNER
8 C.C. 091457608-7
9 C.V. 149-0002

10 *Pilar Flores Villota*
11
12 SRTA. PILAR FRANCISCA FLORES VILLOTA
13 C.C. 091053430-4
14 C.V. 061-0021

15
16 NOTARIA SUPLENTE
17 *G. Cardenas de Vaca*
18 AB. GIOCONDA CARDENAS DE VACA



A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, en once fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en ejercicio del cargo por Licencia del Titular Abogado Roger Arosemena Benites, en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.-



Gioconda Cárdenas de Vaca
AB. GIOCONDA CÁRDENAS DE VACA
NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMO QUINTA



RAZÓN: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-10-0001830 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el diecinueve de marzo del año dos mil diez, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SERVICESATS S.A, al margen de la escritura pública otorgada ante mi, el quince de marzo del año dos mil diez, que contiene dicha Resolución.-
Guayaquil, veintitrés de marzo del año dos mil diez.-



Gioconda Cárdenas de Vaca
AB. GIOCONDA CÁRDENAS DE VACA
NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMO QUINTA





NUMERO DE REPERTORIO: 14.985
FECHA DE REPERTORIO: 05/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0001830, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 19 de Marzo del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICESATS S.A.,** de fojas 31.197 a 31.217, Registro Mercantil número 5.821.

ORDEN: 14985

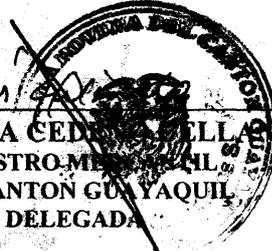


\$ 41,33

REVISADO POR:



7m/21
AB. ZOILA CEDA VIELLA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 00011720

Guayaquil, 27 MAY 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICESATS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL